

## Incidente de Nulidad

manuel antonio carriazo barroso <carriazobarroso.manuelcarriazo@gmail.com>

Vie 05/08/2022 15:35

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona <j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo:

Adjunto Incidente de nulidad, en proceso bajo Radicado 54 518 40 03 001 2021 00119 00 y 54518400300120210033700

Atentamente;

Manuel Carriazo  
CC 11001162  
TP 152110 del C.S.J

Señores

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA**

RADICADO: 54518400300120210011900 Y 54518400300120210033700

DE: ANDRES IGNACIO BEGAMBRE CARRILLO

CONTRA: HELP TRAUMA SALUD Y ORTOPEDIA

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

**MANUEL ANTONIO CARRIAZO BARROSO**, Mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 11.001.162 de Montería, y tarjeta profesional No 152110 del CSJ, actuando como apoderado judicial de la señora **LAUREN CAROLINA JARAMILLO MAZA** con cedula de ciudadanía 1.143.372.423 de Cartagena en su condición de gerente **HELP TRAUMA SALUD Y ORTOPEDIA IPS SAS CON NIT 9012202481**, me dirijo ante usted muy respetuosamente a fin de promover INCIDENTE DE NULIDAD de la actuación adelantada en el proceso de proceso de la referencia , para que previos los trámites de un incidente, y mediante proveído se acceda a las siguientes.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** DECLARAR la NULIDAD de toda la actuación procesal adelantada en los procesos con radicado No 54518400300120210011900 Y 54518400300120210033700 del asunto descrito en la referencia de este libelo incidental a partir del auto que dio admisión a los mismos, por haberse ejecutado mediante órdenes de embargo judicial dos veces la misma obligación.

**SEGUNDA:** CONDENAR a la parte actora a pagar las costas y gastos procesales que genere la tramitación del presente incidente de nulidad.

### **CAUSALES DE NULIDAD INVOCADAS**

La prevista por el Art. 29 de la C. Política, o NULIDAD CONSTITUCIONAL DE PLENO DERECHO POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR CUANTO, "... NADIE PODRÁ SER JUZGADO SINO CONFORME A LAS LEYES PREEXISTENTES AL ACTO QUE SE LE IMPUTA ...". Como sustento de las anteriores súplicas y de las causales invocadas, me permito esbozar los siguientes,

## FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

- 1) Mediante radicado No 54518400300120210011900 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona el señor ANDRES IGNACIO BEGAMBRE CARRILLO adelantó en contra e HELP TRAUMAS SALUD Y ORTOPEDIA demanda ejecutiva
- 2) Mediante radicado No 54518400300120210033700 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona el señor ANDRES IGNACIO BEGAMBRE CARRILLO adelantó en contra e HELP TRAUMAS SALUD Y ORTOPEDIA demanda ejecutiva
- 3) Que los procesos referidos anteriormente, están fundados en los mismos hechos y las mismas pretensiones, pretendiendo el cobro de la misma obligación dos veces
- 4) Que el demandante solicitó al juzgado la acumulación de procesos
- 5) Que mediante auto fechado siete de octubre de 2021 se resolvió De conformidad con el Art. 10º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se ordena emplazar a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor HELP TRAUMA SALUD Y ORTOPEDIA IPS S.A.S., identificado con el NIT 901220248-1, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado. El emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. (Inc. 6º Art. 108 del C.G. del P.). y de esta forma se acumuló el proceso radicado No 54518400300120210033700 con el No 54518400300120210011900 del mismo juzgado
- 6) Ahora bien, la Carta Magna, en su Art. 29, estipula que "... Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa...", siendo este un precepto constitucional que tiene como finalidad lograr la igualdad real en lo que tiene que ver con la administración de justicia, que en el campo procesal, se traduce y hace efectivo al disponer que todos sean juzgados pero por el procedimiento previsto por la ley
- 7) A través de la acumulación de procesos ciertos procesos judiciales que reúnan una serie de requisitos podrán tramitarse ante el mismo juez y resolverse en conjunto. Es decir que, los distintos procesos o demandas se resuelven en conjunto ante el mismo juez quien decide sobre ellos en la misma sentencia.
- 8) Los procesos radicado No 54518400300120210011900 Y 54518400300120210033700, tienen los mismos hechos, mismas pretensiones, mismo título valor, mismo apoderado judicial, por tanto estamos ante una falta prevista en el **numeral 8º del artículo 33 (abuso del**

**derecho) de la Ley 1123 del 2007.** Que la demandante abusó de las vías del Derecho, en tanto promovió la misma demanda dos veces y además solicitó la acumulación de procesos, generándose un desgaste innecesario a la administración de justicia,

- 9) La demandante por razones que desconocemos permitió la tramitación de dos procesos ejecutivos idénticos contra mi cliente, pues versaban sobre las mismas personas, los hechos y pretensiones son los mismos y además solicita la acumulación procesal de estos dos, consintiendo que el despacho judicial se pronuncie dos veces sobre una misma obligación innecesariamente, siendo una conducta contraria a derecho, pasando por alto principios como la cosa juzgada, debido proceso, buena fe
- 10) La demandante debió solicitar la nulidad de alguno de los dos procesos, y no dejar que el juez entrara en confusión, permitiendo el cobro de la misma obligación dos veces.
- 11) Las acusadas anomalías procesales no se han saneado, configuran las nulidades alegadas y violan los derechos fundamentales de defensa y del debido proceso que constitucionalmente asisten al demandado.

### **OPORTUNIDAD PARA PROPONERLAS**

Téngase en cuenta, que la causal de nulidad prevista por el Núm. 8º del Art. 133 del C. General del Proceso en concordancia con el Art. 29 de la Carta Política, puede alegarse hasta en la diligencia de entrega ordenada mediante sentencia, o como excepción el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión si no se alegó en las oportunidades anteriores, por ende, aún se está en la oportunidad para alegarla e invocarla. Nótese, que siendo tan flagrante la omisión advertida, no es requisito sine qua non que sean las partes quienes lo soliciten, pues en su deber de ejercer control de legalidad, al Operador Judicial le corresponde, advertir estas inconsistencias, así como proceder a adoptar las medidas tendientes a sanear la actuación y restablecer los derechos procesales de las partes. Esa eventualidad impone la adopción de medidas de saneamiento, toda vez, que con su accionar, el Juez de conocimiento incurrió en unas irregularidades o vicios que deben y requieren ser saneados. RECORDEMOS, QUE CUANDO UNA ACTUACIÓN CONTIENE ERRORES O ILEGALIDADES, LA MISMA NO SE LEGITIMA POR EL HECHO DE NO HABER SIDO OBJETO DE RECURSOS, PUES POR SU MISMO DESAPEGO A LA LEY PROCESAL, SE TRATA DE UNA DECISION QUE POR SU MISMA FALTA DE FUDAMENTO LEGAL AMERITA SU SANEAMIENTO, PARA QUE, EN SU DEFECTO, SE RESTABLEZCAN LOS DERECHOS PROCESALES QUE LE FUERON DESCONOCIDOS AL DEMANDADO.

## **PRUEBAS:**

### **DOCUMENTALES:**

- 1) Toda la actuación relativa al diligenciamiento de la demanda y al trámite que se le ha imprimido a la misma.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como aplicables, los artículos 12º, INC. 2º DEL ART. 91, ART. 133-9, INC. 5º DEL ART. 391, SS. Y C.C. DEL C. GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), Y ART. 29 de la Constitución Nacional.

## **INTERÉS PARA PROPONER LAS NULIDADES ALEGADAS**

De todo lo antes expuesto surge interés serio, real y cierto para proponer las nulidades antes citadas, en procura de retrotraer la actuación para obtener el efectivo reconocimiento y goce de sus DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, y, DE DEFENSA que constitucionalmente le asisten (art. 29 C.N.)

## **COMPETENCIA**

Es de este Juzgado, por estar conociendo del proceso dentro del cual se promueve este incidente

## **PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

El trámite incidental previsto en los artículos 127 y s. s. del C. G. P. 10.

## **NOTIFICACIONES**

Al suscrito **MANUEL CARRIAZO BARROSO**

Dirección

Correo electrónico: [carriazobarroso.manuelcarriazo@gmail.com](mailto:carriazobarroso.manuelcarriazo@gmail.com)

Celular y whatsapp: 3146055870

**HELP TRAUMAS SALUD Y ORTOPEDIA**

Dirección: **carrera** 9 a 5 01 barrio ursua – Pamplona

Teléfono: 3174423822

Correo electrónico: [gerencia@helptraumas.com](mailto:gerencia@helptraumas.com)

Del señor juez

---

**MANUEL ANTONIO CARRIAZO BARROSO**

**CC: 11.001.162**

TP152110 del CSJ

CONSTANCIA: informando que el doctor Manuel Antonio Carriazo Barroso, apoderado de la parte demandada, HELP TRAUMA SALUD Y ORTOPEDIA IPS S.A.S., allega escrito de nulidad vía correo electrónico el día 05 de agosto del 2022.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ  
Secretario

CONSTANCIA: En cumplimiento Art. 110, inciso 2° del Arts. 319 del C.G. del P., se fija en lista por el término de un (1) día, hoy nueve (09) de agosto de 2022, del escrito de nulidad, el traslado por tres (3) días se surte iniciando la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) del diez (10) de agosto de 2022 y VENCE el día doce (12) de agosto de 2022 a la hora de las seis de la tarde (6 p.m.). 06 y 07 de agosto del 2022, días inhábiles.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE PAMPLONA N. S.  
FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DIA**

<b>RADICADO</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>APODERADO</b>	<b>DEMANDADOS</b>	<b>ART. C. G. deL P</b>	<b>CLASE DE ESCRITO</b>	<b>FIJADO EL</b>	<b>INICIA TRASLADO</b>	<b>VENCE TRASLADO</b>
2021-0119 acumulado 2021-0337	EJECUTIVO SINGULAR	ANDRES IGNACIO BEGAMBRE CARRILLO	SILVIA BEGAMBRE ESTEVEZ	HELP TRAUMA SAULD Y ORTOPEDIA IPS	110	INCIDENTE DE NULIDAD	9/08/2022	10/08/2022	12/08/2022

ESTE LISTADO SE FIJA A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M.) DESFIJA A LAS SEIS DE LA TARDE (6:00 P. M.) DE LA FECHA INDICADA

DIAS INHABILES 6 Y 7 DE AGOSTO DEL 2022

**OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ**  
Secretario